

En Lima y Julio 9 de 1873.

1873

Antes de escribir este testigo comparecieron en el Beaterio de Vitero la Reverenda y Placida Ministra Guardian del Convento de San Francisco Fray Juan Pinate si por una parte y D Juan Vlacaba por la otra de esta veindad mayores de edad, a los que doy fe, conores, me instruyeron una minuta para que se eleve a instrumento publico el arrendamiento que hacen los primeros al segundo de una tienda de propiedad de dicho Beaterio y su tenor es como sigue = (Señor Secretario D Felipe Ordoñez = Sr. Juan Vlacaba en su registro de escrituras publicas una de arrendamientos que yo Isabel del Buen Pastor actual Ministra del Beaterio de Santa Rosa de Vitero de esta Capital con el acuerdo y consentimiento de mi Comunidad y con la aprobacion del Reverendo Padre Maestro Guardian del Convento de San Francisco bajo cuya direccion esta este Beaterio, en fe de lo cual firmo con mi gozo la presente otorgo a favor de D Juan Vlacaba en representacion de su esposa D. Paula Novocento de una tienda de la propiedad del expresado Beaterio esta en la Calle de Vitero (hoy 3 de Amazonas) signada con el N 103 y v 105 bajo las siguientes condiciones.

1^a El contrato de locacion sera por el termino de diez años que empesaran a correr y contarse desde 1^o de Junio del presente año de 1873

2^a Que la merced, conductiva sera de veinticinco pesos mensuales por pagadero mes por mes con la calidad de que si despues de pagor el arrendamiento dos mercedas, ya sean segundas o interjetadas quedara anulado el presente contrato.

3^a Que todas las mejoras que ha introducido D Juan Vlacaba como simple arrendatario y las que introduzca durante el tiempo de este contrato en el fundo locado enalgunera que sea en especie o naturalis a fijas o amovibles incluyendo en ellas el arrendamiento y mostrador de la Fonda a cuyo uso ha destinado la tienda findiendole solo disponer al venimiento del Contrato de las mesas servicios de idon, utiles de Cocina y demas objetos que sirven de adorno a la sala de la Fonda.

07-2-44

CO-BM
Caj. 2
DOC. 87
Fol. 1

1^a

Que el Beaterio queda exonerado del pago de la mitad del Costo de la posesión levantada por D. Juan Vacaabo en representación de su esposa como se convino privadamente por la Asistencia Cesante con el arrendatario

2^a

El arrendatario descontará de los veintinueve pesos mensuales estipulados como mensualidad conductiva diez pesos todos los meses hasta completar Cuatrocientos pesos que presto a la anterior Presalada, le adeuda el Beaterio en razón de haberle abonado en este diez pesos en once mercedes de diez pesos cada una contadas de 31 de Julio de 1872. a igual fecha de este año del presente año de 1873. Debiendo por consiguiente D. Juan Vacaabo satisfacer al Beaterio los 70 pesos que adeuda por este mes de arrendamiento venidos en 31 de Marzo citado al fin del presente minuto

3^a

Por de cuenta del arrendatario todos los gastos judiciales que ocasionare el Beaterio para la rescisión del presente contrato que de hecho se reputara como nulo por falta de cumplimiento de todas en general y de cada una en particular de las condiciones de esta escritura sujetándose en tal caso los procedimientos del juicio a la ley de desamortización de 7 de Mayo del presente año.

4^a

Como de que hubiera lugar lo que se expresa en la Cláusula anterior el arrendatario no podrá disponer de las mejoras hechas en el fundo pues el Beaterio les ha hecho suyas desde que se han rodado o iniciados así como se expresa en la 4^a condición de esta escritura

5^a

Queda sin efecto para ambas partes el documento privado que sin autorización bastante otorgó la Asistencia Cesante a favor de D. Juan Vacaabo por simple posesión del mismo fundo. declarándose igualmente quedar sin valor de ninguna especie

6^a

El arrendatario no podrá traspasar el derecho de esta escritura sin la intervención de la Presalada y firmara la escritura de traspaso.

7^a

Corresponde al arrendatario el pago de la Contribución predial y los gastos de esta escritura como el de un testimonio en forma de ella para el archivo del Beaterio. Y agregada las demás Cláusulas a estilo. - Lima Junio 21 de 1873. - Fray Juan Pinotele Guardar Gabriel del Buen Pastor Asistente - Juan Vacaabo ante Orellana